



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-1224/2019

**ACTORA:** DOMITILA LUGO  
SÁNCHEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE  
TEAYO, VERACRUZ

**MAGISTRADA:** CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA

**SECRETARIO:** OMAR BONILLA  
MARÍN

**COLABORÓ:** CARLOS ALEXIS  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de enero de dos mil veinte.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **sentencia** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano<sup>1</sup> al rubro indicado, promovido por **Domitila Lugo Sánchez**, en su calidad de Subagente Municipal de la Localidad de La Puerta, perteneciente al Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz.

La actora controvierte la omisión del Ayuntamiento respectivo, de establecer una remuneración proporcional a sus responsabilidades como servidor público auxiliar.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN..... 2

<sup>1</sup> En lo subsecuente juicio ciudadano.

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| ANTECEDENTES.....             | 2 |
| I. Contexto .....             | 2 |
| II. Del juicio ciudadano..... | 3 |
| CONSIDERACIONES.....          | 4 |
| PRIMERA. Competencia .....    | 4 |
| SEGUNDA. Improcedencia.....   | 5 |
| RESUELVE.....                 | 8 |

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto se determina **sobreseer** el medio de impugnación en razón de que la parte actora se desistió del juicio ciudadano que nos ocupa, una vez que el mismo ya había sido admitido.

### ANTECEDENTES

#### I. Contexto

1. **Convocatoria para elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de **Castillo de Teayo, Veracruz**, en Sesión de Cabildo, aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.
2. **Jornada electiva.** El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la jornada electiva en las localidades, pertenecientes al Municipio de **Castillo de Teayo**.
3. **Entrega de nombramiento<sup>2</sup>.** El cinco de abril de dos mil dieciocho, le fue entregado a la actora el nombramiento del cargo que hoy ostenta.

<sup>2</sup> Consultable a foja 15 del expediente en se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## II. Del juicio ciudadano

4. **Presentación.** El doce de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda signado por **Domitila Lugo Sánchez**, en contra del referido Ayuntamiento por la omisión de establecer y pagarle una remuneración proporcional a sus responsabilidades como servidor público auxiliar.

5. **Integración y turno.** En la misma fecha, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida bajo el número de clave **TEV-JDC-1224/2019**, turnándolo a la Ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de resolución y someterlo a consideración del Pleno.

6. En el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

7. **Admisión.** Al día siguiente, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su Ponencia y admitió la demanda al considerar que la misma cumplía los requisitos de ley.

8. **Desistimiento.** El veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió por parte de la actora el escrito de desistimiento del juicio, ratificado ante la fe de Blanca Inés Villegas Pérez, Titular de la Notaría Pública número 10 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, con residencia en Villa de Tihuatlán, Veracruz.

9. **Cierre y cita a sesión.** En su oportunidad, al no haber diligencias pendientes por realizar, se declaró cerrada la

instrucción, asimismo, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el correspondiente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

10. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>3</sup>, 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral de Veracruz<sup>4</sup>, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

11. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano, en el cual, la promovente se duele de la supuesta violación a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de desempeño del cargo público. Acto del que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

12. En efecto, los actos y omisiones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes Municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, **por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento<sup>5</sup>** en las congregaciones o rancherías en las que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser

3 En adelante Constitución Local.

4 En adelante Código Electoral.

5 Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1485/2017, consultable en la página electrónica de dicho órgano, en la dirección <https://www.te.gob.mx/buscador/>, en el cual determinó que los agentes municipales tienen la calidad de servidores públicos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>.

13. De manera que, en el caso que nos ocupa, si la actora se ostenta con el carácter de autoridad auxiliar del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, y se duele de la omisión del Ayuntamiento respectivo de establecer y pagarle una remuneración proporcional a sus responsabilidades como servidor público auxiliar; entonces, se acredita la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

#### **SEGUNDA. Sobreseimiento**

14. Este Tribunal determina sobreseer el juicio ciudadano, ante el desistimiento de la actora, según se explica.

15. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369 del Código Electoral.

16. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar, este Tribunal advierte que debe sobreseerse el medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de este órgano, en relación con los diversos 377 y 379, fracción I del Código Electoral.

17. En efecto, el numeral 377 invocado, establece que, cuando un medio de impugnación se considere notoriamente frívolo o su

---

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal o CPEUM.

improcedencia se derive de las disposiciones del propio Código, el Secretario del organismo electoral correspondiente o el secretario del Tribunal Electoral, según el caso, dará cuenta al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, para que resuelvan lo conducente.

18. Por su parte el diverso 379, fracción I, de dicho Código establece que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando el promovente se desista por escrito.

19. Por su parte, el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interno del este Tribunal, refiere que, en caso de desistimiento de la parte actora dentro de un medio de impugnación, la o el Magistrado instructor requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público.

20. Asimismo la fracción tercera de dicho precepto, refiere que una vez ratificado el desistimiento, la o el Magistrado instructor propondrá tener por no presentado el medio de impugnación o el sobreseimiento, según corresponda, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la resolución correspondiente.

21. Como se ve, la disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no presentado un medio de impugnación o se decretara el sobreseimiento cuando la parte actora se desista del mismo. Lo anterior, por tratarse de un acto procesal unilateral, por el cual la actora externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

22. Ahora bien, para que surta efectos dicho desistimiento, es necesario que el mismo conste expresamente, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos la pretensión



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

de la demanda, no debe existir duda respecto de que declina de la continuación del proceso.

23. En el caso, se actualiza este supuesto, toda vez que las constancias recibidas en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el veintiséis de diciembre pasado, consta el escrito<sup>7</sup> de desistimiento, signado por la actora y ratificado ante Notaria Publica.

24. Dicho escrito, tiene plena eficacia para dar por terminada su pretensión judicial, pues cumple con lo previsto por el artículo 124, del Reglamento Interior de este Tribunal, al haber sido ratificado ante Fedatario Público, como consta en el Acta Notarial<sup>8</sup> cinco mil cuatrocientos cuarenta, de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Blanca Inés Villegas Pérez, Titular de la Notaría Pública número 10 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, con residencia en Villa de Tihuatlán, Veracruz.

25. En dicha acta, la fedataria certificó que la firma de **Domitila Lugo Sánchez**, actora en el presente asunto, es auténtica de su puño y letra por haberla puesto en su presencia, manifestando el compareciente que con ella ratifica el escrito de desistimiento.

26. Así, según se advierte del Acta Notarial, la actora compareció ante fedatario público a ratificar el escrito de desistimiento señalado, lo que genera certeza a este Órgano Jurisdiccional, que efectivamente es voluntad de la actora desistirse del juicio, objeto de la controversia.

27. En consecuencia, este Tribunal Electoral determina sobreseer el presente juicio para la protección de los derechos

<sup>7</sup> Consultable a foja 23 del expediente en que se actúa.

<sup>8</sup> Consultable a fojas 23-24 del expediente en que se actúa.

político-electorales del ciudadano, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

28. Por último, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

29. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19 fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

30. Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **sobresee** el medio de impugnación promovido por **Domitila Lugo Sánchez**.

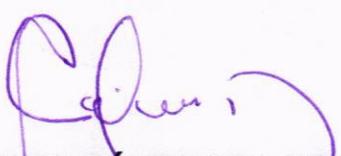
**NOTIFÍQUESE** por **oficio** al Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz; y por **estrados** a la parte actora, por así solicitarlo en su escrito de demanda, así como a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

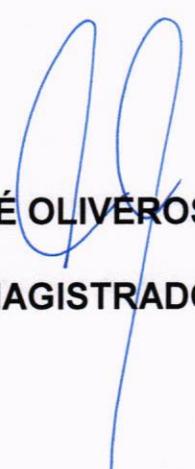
En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; José Oliveros Ruiz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, Mabel López Rivera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

  
**ROBERTO EDUARDO**

**MAGISTRADO**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**SIGALA AGUILAR**

**MAGISTRADO**

  
**MABEL LÓPEZ RIVERA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**